



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1909 - 2023**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

<b>Proceso:</b>	<b>EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	54001-31-60-003- <b>2023-00319</b> -00
<b>Parte demandante:</b>	JOSE GREGORIO JAIMES LEAL, C.C. 88.155.875 <a href="mailto:goyojaimes1969@gmail.com">goyojaimes1969@gmail.com</a>
<b>Parte demandada:</b>	YOLANDA JAIMES JAIMES, C.C. 1.094.169.198 <a href="mailto:yolandita_99@hotmail.com">yolandita_99@hotmail.com</a>
<b>Procuradora de Familia:</b>	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensora de Familia:</b>	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en l aparte motiva de este proveído.
- 2. ARCHIVAR** lo actuado.
- 3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme alo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

## Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66a179a4b5271da75bb620d31934d8f06395452bf51d6f46f220d9f3302d489**

Documento generado en 18/10/2023 08:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1908 - 2023**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

<b>Proceso:</b>	<b>FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	54001-31-60-003-2023-00303-00
<b>Parte demandante:</b>	NORAIMÉ DEL CARMEN FARFAN UNDA C.C. 1.116.786.825 en representación de ANA SOFÍA QUINTERO FARFAN AV. 10 # 10-19 BELISARIO CEL. 3219803373
<b>Parte demandada:</b>	NEFTALI QUINTERO ORTEGA CL 18 # 7-75 BARRIO NO INFORMA CEL 3105873760
<b>Apoderado:</b>	DAVID JESUS LUNA LARA C.C. 13.243.315 T.P. 75.562 del C.S. de la J. <a href="mailto:abogadodavidlunalara@hotmail.com">abogadodavidlunalara@hotmail.com</a>
<b>Procuradora de Familia:</b>	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensora de Familia:</b>	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. ARCHIVAR** lo actuado.
- 3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme al reglamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7bc652c29944cf3b80f7d8e862630e47f0cf5cae073d5fb5e5c10c6d78f830**

Documento generado en 18/10/2023 08:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1907 - 2023**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

<b>Proceso:</b>	<b>DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	54001-31-60-003-2023-00292-00
<b>Parte demandante:</b>	VICTOR JULIO GRIMALDOS GARZON C.C. 1.098.670.746 <a href="mailto:vijugri1989@hotmail.com">vijugri1989@hotmail.com</a>
<b>Parte demandada:</b>	LEIDY PAOLA JAIMES VASQUEZ C.C. 1.098.702.912, en representación de JUAN SEBASTIAN GRIMALDOS JAIMES NUIP 1.097.788.154 <a href="mailto:lejava1991@hotmail.com">lejava1991@hotmail.com</a>
<b>Apoderado:</b>	DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ C.C. 70.503.232 T.P. 286.097 del C.S de la J. <a href="mailto:lopezruizluis07@gmail.com">lopezruizluis07@gmail.com</a>
<b>Procuradora de Familia:</b>	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensora de Familia:</b>	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se ordenará su archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en l aparte motiva de este proveído.
- 2. ARCHIVAR** lo actuado.
- 3. NOTIFICAR** este auto a la parte demandante y su apoderado, a través de estado electrónico, conforme alo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

## NOTIFÍQUESE:

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación de esta providencia en los estados electrónicos de Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Se advierte a las entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595b9effd7633b9178b3f816a84a703cb238c996f9fa6682a3f3f85259746b84**

Documento generado en 18/10/2023 08:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

Radicado 540013160003202300223

Auto N° 1915-2023

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado	54001316000320230022300
Parte demandante	MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, madre y representante legal del menor J.S.O.J. C.C. 37443411 Avenida 23# 18-01, Urbanización Bethel, Cúcuta 3504849909 <a href="mailto:Magdagisela82@gmail.com">Magdagisela82@gmail.com</a> ;
Parte demandada	JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES C.C. 13958629 Calle 16 # 31-80, Barrio Rudesindo Soto, Cúcuta 3203640339 <a href="mailto:Jaime.ortega@correo.policia.gov.co">Jaime.ortega@correo.policia.gov.co</a> ;
Migración Colombia	<a href="mailto:Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co">Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co</a> ;
Centrales de Riesgo	<a href="mailto:cifin_tutelas@cifin.co">cifin_tutelas@cifin.co</a> <a href="mailto:cifin_tutelas@transunion.com">cifin_tutelas@transunion.com</a>

La señora **MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ**, identificada con Cédula de ciudadanía 37443411 obrando como representante legal del menor **J.S.O.J** presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629, con el fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.744.048,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen:

Como título ejecutivo de la obligación presenta Acta de audiencia de conciliación de

fecha 1 de noviembre de 2022 ante la Defensoría de familia # 21 Centro Zonal Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander, donde el señor JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES se compromete a pagar el 25% de lo devengado como miembro activo de la Policía Nacional, así mismo el 25% de la prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, dineros que deberá consignar en la cuenta del banco Davivienda # 0550488416850144 nombre de la señora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ.

Mediante auto # 1006 del 20 de junio de 2023, se libró el mandamiento de pago a cargo del demandado **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629, en el que se le ordena que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación pague la suma demandada, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma, más las cuotas que en lo sucesivo se causen.

De otra parte, con auto # 1007 del 20 de junio de 2023 se ordenó de medidas cautelares conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretó la medida cautelar de embargo del 25% del salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional, previas las deducciones de ley que reciba el señor **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629, hasta por un monto total de \$5.488.096,00., orden judicial que se comunicó mediante el envío del auto en mención, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A. se observa que existen 3 depósitos consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ por el valor de \$2.223.537,96.

NOTIFICADO el demandado el demandado contesto la demanda sin proponer excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del proceso.

### **CONSIDERACIONES:**

Como título ejecutivo de la obligación presenta Acta de audiencia de conciliación de fecha 1 de noviembre de 2022 ante la Defensoría de familia # 21 Centro Zonal Tres del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander donde el señor JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES se compromete a pagar el 25% de lo devengado como miembro activo de la Policía Nacional, así mismo el 25% de la prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones, dineros que deberá consignar en la cuenta del banco Davivienda # 0550488416850144 nombre de la señora MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso; y dado que el demandado, luego de NOTIFICARSE no propuso excepciones, SE ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.744.048,00), por concepto de capital, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, hágasele saber a la demandante que una vez aprobada la Liquidación del crédito se procederá a la entrega de los depósitos judiciales que correspondan.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629 para que pague a la señora **MAGDA GISELA JACOME**

**MARTINEZ** identificada con Cédula de ciudadanía 37443411, quien obra en representación de su hijo **J.S.O.J** la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.744.048,00), por concepto de capital, más los intereses legales que se hicieran exigibles hasta la cancelación de la obligación alimentaria contraída, así como las que en lo sucesivo se causen, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que cualquiera de ellos podrá liquidar el crédito, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado. Líquidense por Secretaría.

**CUARTO: RATIFICAR** la PROHIBICION DEL SALIDAD DEL PAIS medida ordenada mediante auto con auto # 1006 del 20 de junio de 2023 proferido dentro del proceso donde se ordenó la INSCRIPCIÓN del ejecutado en el registro Nacional de Protección Familiar en el numeral quinto del mandamiento de pago.

**QUINTO: COMUNICIAR** al Señor **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629 para hacerle saber que le queda **PROHIBIDA LA SALIDA DEL PAÍS** hasta tanto preste la respectiva caución que trata el inciso 6º del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Oficiese en tal sentido.

**SEXTO: REPORTAR** al señor **JAIME WARLEY ORTEGA JAIMES** identificado con cédula de ciudadanía 13958629, ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a Migración Colombia y la central de riesgos TransUnión- Cifin Nacional **que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial; que el juzgado no oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.**

**OCTAVO.** En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, hágasele saber a la demandante que una vez aprobada la Liquidación del crédito se procederá a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca85e51551e2bc535537baabab82733b9a5712d5eff6694284b6f190fdff1b**

Documento generado en 18/10/2023 11:33:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1912 - 2023**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

<b>Proceso</b>	<b>FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS - MAYORES</b>
<b>Radicado</b>	54001-31-60-003-2022-00347-00
<b>Parte demandante</b>	STEVEN JOSUE ORTIZ YAÑEZ C.C. #1.005.055.027 314 332 9037 Calle 11 MZ B Lote #12 Nuevo Escobal, La Campiña <a href="mailto:tytyjosue@gmail.com">tytyjosue@gmail.com</a>
<b>Parte demandada</b>	ALVARO ORTIZ MOSCOTEC.C.# 88.215.358 Sin correo electrónico
<b>Apoderado</b>	Abogado LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO TP. 248984 310 344 4439 <a href="mailto:luisbohorcezzabogado@gmail.com">luisbohorcezzabogado@gmail.com</a>
<b>Entidades</b>	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S <a href="mailto:notificajudiciales@keralty.com">notificajudiciales@keralty.com</a>

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, y que el demandado registra como cotizante en la E.P.S. SANITAS, se requerirá a la entidad, a efectos de que, le compartan a este Operador Judicial, la dirección electrónica y dirección física, así como el número celular que reposa en su base de datos, donde pueda ser notificado el señor ALVARO ORTIZ MOSCOTE C.C. # 88.215.358.

Se advierte a la entidad, que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial, ya que el Juzgado no le oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**R E S U E L V E**

1. **REQUERIR** a la E.P.S. SANITAS, a efectos de que le compartan a este Operador Judicial, la

dirección electrónica y dirección física, así como el número celular que reposa en su base de datos, donde pueda ser notificado el señor ALVARO ORTIZ MOSCOTEC.C.# 88.215.358, **ADVIRTIENDOLE**, que mediante el envío de este auto queda notificado de la anterior orden judicial, ya que el Juzgado no le oficiará debido a la excesiva carga laboral que afronta por el manejo virtual de todas las actuaciones.

2. **NOTIFICAR** a las partes y sus apoderados a través de estado electrónico, conforme a lo reglado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

### **NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**Juez**

9008

Se advierte a las partes enunciadas en este auto que, con la publicación del presente proveído en los estados electrónicos del micrositio del Juzgado, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación por estado de dicho auto.

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe44682c7fba46f026499a5f5fde45443c732beb0b312a1959b641711a902d**

Documento generado en 18/10/2023 11:27:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1910 - 2023

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado:	54-001-31-60-003-2022-00186-00
Parte Demandante:	REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO Calle 2ª # 14-25, Barrio Carora, Cúcuta, N. de S. 312 411 8011 <a href="mailto:Enrique.blanco.2020@gmail.com">Enrique.blanco.2020@gmail.com</a>
Apoderado:	Abog. CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO T.P. 323.378 C. S de La J. Edif. Centro Jurídico oficina. 313, Centro Cúcuta 302 417 8023 <a href="mailto:Contreras.lawyer.@hotmail.com">Contreras.lawyer.@hotmail.com</a>
Parte Demandada:	JHENNYD ALEXANDRA PARADA Calle Manzana 28 lote 2, Barrio la Conquista, Cúcuta <a href="mailto:Paradaalexandra341@gmail.com">Paradaalexandra341@gmail.com</a>
Apoderado:	Abog. DANI JESUS LOZANO MARULANDA T.P. 228.405 del C.S.J. Av. 4E No. 7A-44 Ofi. 208 Edif. La Negra B. Popular de Cúcuta <a href="mailto:dani.lozano.abogado@gmail.com">dani.lozano.abogado@gmail.com</a>
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
Defensora de Familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Continuando con el trámite del referido proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, nuevamente procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

**1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija: a las tres (3:00) de la tarde del día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

**2. DECRETO DE PRUEBAS.**

**2.1. Parte demandante.**

**a. Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda. Ver renglón #001 del expediente digital.

**2.2. Parte demandada.**

- a. **Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda. Ver renglón #008 del expediente digital.
- b. **Testimonios:** Se decretan como pruebas la declaración de TESTIMONIO de las señoras LUZ AYDA GAONA ORTEGA y OLGA ROCIO TORRES ROJAS. Se requiere a la parte demandada para que las cite a la diligencia de audiencia, advirtiéndole que deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía.

### **2.3. De oficio.**

- a. **Interrogatorio de parte:** Se decreta la declaración en interrogatorio de parte de los señores REYES ENRIQUE BLANCO CASTRO y JHENNYD ALEXANDRA PARADA.
- b. Las demás que su señoría considere necesarias decretar en audiencia.

### **3. ADVERTENCIA.**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

### **4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.**

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### **4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

- a. La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

#### **4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.**

- a. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

#### **4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.**

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, **con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo**, por tanto, en **caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica(WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la)mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Juez

Proyectó: 9008

**Firmado Por:**

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d0da831c9b71b748248586e246c8e2abe2b2e4793db17dafd5a0f5e226ee5**

Documento generado en 18/10/2023 11:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 1911 - 2023

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Proceso:</b>	<b>DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS</b>
<b>Radicado:</b>	54-001-31-60-003-2022-00184-00
<b>Parte Demandante:</b>	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VARGAS KDX-12, Finca "La Palmera", Vereda San Roque Sardinata, N. de S. 322 765 1980 <a href="mailto:Joseluismar87@gmail.com">Joseluismar87@gmail.com</a>
<b>Parte Demandada:</b>	MYRIAM ROCIO RODRÍGUEZ ORTÍZ En representación legal de la menor de edad S.N.M.R. Avenida19B # 17-18, Barrio San José Cúcuta, N. de S. 312 461 5116 <a href="mailto:mrocio2303@gmail.com">mrocio2303@gmail.com</a>
<b>Apoderado:</b>	Abog. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY Apoderado de la parte demandada <a href="mailto:edsonaraque@hotmail.com">edsonaraque@hotmail.com</a>
<b>Procuradora de Familia</b>	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensora de Familia</b>	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

Continuando con el trámite del referido proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, nuevamente procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas por las partes y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

**1. SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA.**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija: a las tres (3:00) de la tarde del día ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará aproximadamente una (01) hora antes de realizarse, a las partes y sus apoderados.

**2. DECRETO DE PRUEBAS.**

**2.1. Parte demandante.**

**a. Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de la demanda. Ver renglón #001 del expediente digital.

**2.2. Parte demandada.**

**a. Documentales:** Se decretan como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito de contestación de la demanda. Ver renglón #008 del expediente digital.

- b. Testimonios:** Se decretan como pruebas la declaración de TESTIMONIO de las señoras LUZ AYDA GAONA ORTEGA y OLGA ROCIO TORRES ROJAS. Se requiere a la parte demandada para que las cite a la diligencia de audiencia, advirtiéndole que deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía.

### **2.3. De oficio.**

- a. Interrogatorio de parte:** Se decreta la declaración en interrogatorio de parte de los señores JOSÉ LUIS MARTÍNEZ VARGAS y MYRIAM ROCIO RODRÍGUEZ ORTÍZ.

- b.** Las demás que su señoría considere necesarias decretar en audiencia.

### **3. ADVERTENCIA.**

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

### **4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA.**

Considerando la situación actual, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el Juzgado 3 de Familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### **4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.**

- a.** La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- b.** Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
- c.** Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
- d.** Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- e.** Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
- f.** Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

#### **4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.**

- a.** Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es

de buena calidad.

- b. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
- c. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
- d. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
- e. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- f. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

#### **4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.**

- a. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- b. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- c. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
- d. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- e. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
- f. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
- g. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez).
- h. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
- i. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

- j. . Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual
- k. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
- l. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
- m. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
- n. . El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
- o. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
- p. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, **con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo**, por tanto, en **caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el Juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica(WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la)mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologíasde la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firma Electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9008

Firmado Por:  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73849bbe78841e73ebde0a264bdc1244491ab8fcd0b528dea74319a40fbb1**

Documento generado en 18/10/2023 11:27:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-  
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -  
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:  
[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AUTO # 1905 - 2023

<b>Proceso:</b>	ALIMENTOS
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2016-00651-00
<b>Demandante:</b>	ADRIANA LUCERO MALDONADO C.C. # 60.378.186 <a href="mailto:yenlia8@gmail.com">yenlia8@gmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	IVAN HURTADO BUENAHORA C.C. # 88.207.208 <a href="mailto:ivanurtado@gmail.com">ivanurtado@gmail.com</a> <a href="mailto:ivanhurtado@gmail.com">ivanhurtado@gmail.com</a>
<b>Otras entidades:</b>	TIGERS JOB <a href="mailto:gerente@tigersjob.com.co">gerente@tigersjob.com.co</a>

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la respuesta del pagador al requerimiento realizado mediante auto 1879 del 11 de octubre de 2023, en la que aclara que el título por valor de \$1.848.000 (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.) consignado bajo código 1 el 18 de septiembre del año en curso “iba dirigido a código 6 de salarios y primas, ya que es la cuota de alimentación descontada al señor IVÁN HURTADO BUENAHORA identificado con cédula de ciudadanía n° 88.207.208”.

Y como quiera que revisado el expediente se encuentra que no es la primera vez que el pagador incurre en dicho error, con lo cual genera afectaciones a los menores hijos de las partes y beneficiarios de la cuota de alimentos, así como genera una mayor carga de trabajo al despacho, se dispone:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el pago del título 451010001003275 por valor de \$1.848.000 (un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte.) a favor de la Sra. ADRIANA LUCERO MALDONADO identificada con C.C. # 60.378.186.

**SEGUNDO: REITERAR** al pagador TIGERS JOB y al empleado encargado del área de nómina de la empresa lo referido en el numeral primero del auto 969 del 6 de junio de 2023, en relación a la forma correcta como debe consignar los dineros retenidos al demandado:

**PRIMERO: COMUNICAR** al pagador TIGERS JOB y al empleado encargado del área de nómina de la empresa que, en audiencia celebrada el 3 de abril de 2017 dentro del proceso de la referencia, se acordó como cuota alimentaria, a favor de los niños J.A.H.M. e I.A.H.M., el 40% del salario que devenga, previos descuentos de ley, así como el 40 % de las primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones que pueda llegar a percibir el Sr. IVAN HURTADO BUENAHORA C.C. 88.207.208. poniéndolos a disposición de este Juzgado dentro del radicado de la referencia y a ordenes de la Sra. ADRIANA LUCERO MALDONADO C.C. 60.378.186, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario número 540012033003, dentro de los 5 primeros días de cada mes bajo el código 6.

*Igualmente, el embargo del 40% de las cesantías que le sean pagadas al Sr. IVAN HURTADO BUENAHORA en caso de retiro parcial o definitivo, y ponerlos a disposición del Juzgado a órdenes de la demandante ADRIANA LUCERO MALDONADO a través de la cuenta de depósitos judiciales bajo el código 1.*

**TERCERO: REQUERIR** al pagador TIGERS JOB y al empleado encargado del área de nómina de la empresa para que tome las acciones necesarias para evitar que, a futuro, no se continúe presentando el mismo error en la constitución de los títulos.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

## NOTIFIQUESE

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c373b0174d8170943ad4f40f07719179963ae5c51136c7b6fe563946302e87d7**

Documento generado en 17/10/2023 02:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>